

**Sr. Alejandro Laínez**  
**ANAGENA**

Junto con saludar, este Servicio agradece sus comentarios al proyecto de Resolución, los que, sin duda alguna, son un aporte y demuestran su interés por las normas que afectan el Comercio Exterior.

En relación a sus observaciones formuladas, la mesa de trabajo que analizó los cambios normativos propuestos y las observaciones planteadas, informa lo siguiente:

1. Con relación a su observación respecto a que el artículo 28 del Decreto N°8 exige que, al momento de cursarse la declaración, el productor de neumáticos acredite ante la Aduana que forma parte de un sistema de gestión, señalando que esto ***"sería un trámite engorroso y recargado presentar una declaración jurada por cada importación"***.

Respuesta: La declaración jurada corresponde al mecanismo que este Servicio ha dispuesto para dar cumplimiento a la obligación consagrada en el artículo 28 del Decreto N°8, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, conforme a la cual, los productores de productos prioritarios, al cursar la declaración de importación deberán acreditar ante este Servicio que forman parte de un sistema de gestión autorizado por el Ministerio, sin perjuicio de lo exigido en el inciso tercero del artículo 7°. Cabe agregar, que la referida declaración, además es una herramienta que permitirá entregar la información previamente definida por el Ministerio del Medioambiente a este Servicio sobre el producto prioritario neumático, la cual deberá ser reportada de forma periódica a la Superintendencia del Medio Ambiente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley REP.

2. Sobre su observación respecto a que se deje ***"claramente establecido en la Resolución quiénes son los sujetos regulados por la Ley REP, dado que no todos los neumáticos que se ingresan al país se encuentran sujetos a la regulación de dicha norma."***

Respuesta: La propuesta de declaración jurada establece las categorías de neumáticos que están sujetas a esta obligación, de acuerdo al Decreto N°8, así también el párrafo final del nuevo literal oo señala expresamente que "se exceptuarán de la presentación de la declaración las personas naturales que introduzcan neumáticos en el mercado nacional, con ocasión de la importación de un vehículo al amparo de una exención, liberación o franquicia aduanera o de conformidad a regímenes de tratamiento aduanero especial".

3. Sobre su comentario en que propone que ***"para la tramitación e internación de las mercancías se deje claramente establecido en la Resolución esta situación, debido a que los fiscalizadores se pueden ver enfrentados a diferentes interpretaciones y no autorizar el ingreso de algunas mercancías, lo que***

*podría generar altos costos por concepto de almacenajes, mientras se dirime la situación."*

Respuesta: Cabe señalar que las instrucciones respecto a la fiscalización y el despacho de las mercancías sujetas a esta norma serán precisadas mediante el Oficio Circular respectivo y los procesos de capacitación y difusión que corresponde a nuestro personal.